

plazas previsto en la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, un elevado número de Profesores que reúnen las condiciones exigidas para acudir al concurso-oposición que en turno restringido se convoque para acceder a los correspondientes Cuerpos del Estado, se considera indispensable fijar las nuevas dotaciones que han de constituir las plantillas de dichos Cuerpos.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, con informe favorable del Consejo de Estado y de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley noventa y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de diciembre, se fija, a partir de uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, en quinientos setenta y uno el número de Profesores numerarios; en sesenta y cinco, el de Profesores especiales, y en doscientos doce, el de Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia, con anterioridad al uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, podrá convocar las pruebas selectivas reglamentariamente establecidas para el ingreso en los Cuerpos, a fin de que quienes obtengan plaza puedan iniciar la prestación de sus servicios desde la fecha indicada.

Artículo tercero.—La habilitación de los recursos necesarios se hará en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo octavo de la vigente Ley de Presupuestos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 6 de marzo de 1973 por la que se adapta la composición de la Comisión de Revisión de Precios, estructurada por Orden de 10 de agosto de 1971, a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1972 que desarrolla el Decreto 2882/1971, de 4 de noviembre, sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de agosto de 1971 sobre aplicación del Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, y de los Decretos 3650/1970, de 19 de diciembre, y 461/1971, de 11 de marzo, a la revisión de los contratos de las obras del Ministerio de Obras Públicas y sus Organismos autónomos, establecía en la norma 8 la estructuración y funciones de la Comisión de Revisión de Precios, las funciones de la Secretaría de la Comisión y definía el Gabinete de Estadística de la Secretaría General Técnica como órgano de trabajo de la Comisión.

La Orden ministerial de 28 de abril de 1972, que desarrolla el Decreto 2882/1971, de 4 de noviembre, sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas, dispone en el artículo 3.º que el Gabinete de Análisis de Costes tendrá a su cargo la recopilación de datos sobre costes de mano de obra y materiales de las obras públicas a cargo del Departamento; la elaboración de los costes «standard» de las unidades de obras elementales y de las obras tipo; análisis y elaboración de los índices de costes básicos, así como la Secretaría de la Comisión de Revisión de Precios.

Para el logro de las funciones mencionadas y una mejor coordinación parece oportuno adaptar la composición de la Comisión de Revisión de Precios del Ministerio, creada por Orden ministerial de 6 de junio de 1946 y reorganizada por

Ordenes ministeriales de 19 de diciembre de 1946, de 27 de febrero de 1964 y de 10 de agosto de 1971, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de abril de 1972.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—La Comisión de Revisión de Precios del Ministerio de Obras Públicas será presidida por el Secretario general técnico, actuando como Vicepresidente el representante del Ministerio de Obras Públicas en el Comité Superior de Precios.

Segundo.—Como Vocales representantes de las Direcciones Generales y suplentes de los mismos actuarán los Jefes de las siguientes unidades administrativas.

- Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales:
 - Vocal: Jefe de la Sección de Construcción.
 - Suplente: Jefe de la Sección de Obras.
- Por la Dirección General de Obras Hidráulicas:
 - Vocal: Jefe del Gabinete Técnico.
 - Suplente: Jefe del Negociado de Revisión de Precios.
- Por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas:
 - Vocal: Jefe del Servicio de Planificación y Obras.
 - Suplente: Jefe de la Sección de Proyectos y Obras número 1.
- Por la Dirección General de Transportes Terrestres:
 - Vocal: Jefe de la Sección de Obras.
 - Suplente: Jefe del Negociado de Control de Obras.
- Por la Secretaría General Técnica:
 - Vocal: Jefe del Gabinete de Estadística.
 - Suplente: Jefe del Negociado de Estadística y Aprovechamientos Hidráulicos.

Tercero.—La Secretaría de la Comisión estará encomendada al Jefe del Gabinete de Análisis de Costes de la Secretaría General Técnica, asistido por el Jefe del Negociado de Costes de Mano de Obra, en funciones de Secretario adjunto.

El Jefe del Gabinete de Análisis de Costes será, asimismo, suplente del representante del Departamento en el Comité Superior de Precios.

Cuarto.—Es órgano de trabajo de esta Comisión el Gabinete de Análisis de Costes de la Secretaría General Técnica.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 6 de marzo de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Químico-Farmacéutica y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria Químico-Farmacéutica y sus trabajadores; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de 5 de diciembre de 1972, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 9 de noviembre último, en unión de los Informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que por establecerse incrementos salariales superiores a los previstos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, se requirió la conformidad del Consejo de Ministros, el cual, en su reunión celebrada el día 22 de diciembre de 1972, atendiendo el informe de la Subcomisión de Salarios, acordó